

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciséis de junio de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud de adición de auto realizada por el apoderado demandante como quiera que el testimonio del señor **Carlos Augusto Flórez Rozo** fue debidamente ordenado en la providencia de fecha 26 de mayo de 2021 en el numeral 3.4.

En su lugar en uso de la facultad prevista por el artículo 285 del C.G.P., se aclara el auto de fecha 26 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que los testimonios allí ordenados de: *Andrea Villamizar Penilla*, *Maribel Garzón Melo* y *Carlos Augusto Flórez Rozo* fueron solicitados por ambas partes dentro del asunto, en la oportunidad procesal respectiva.

Téngase en cuenta que al solicitar testigos comunes no hay lugar a decretar doblemente los testimonios, pues en todo caso en el momento oportuno ambas partes podrán interrogar a los testigos.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2019-00866